

**MOMBLONA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024 sobre imposición de la tasa por TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE*Artículo 2º.-*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recuperación obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS*Artículo 3º.-*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.



2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las previstas en las normas con rango de Ley formal o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, de CUARENTA EUROS ANUALES (40,00 €/año) 2.- La cuota tendrá carácter irreductible, correspondiendo a un año natural.

DEVENGO

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de inicio de la prestación del servicio.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año, serán irreductible y se satisfarán anualmente, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota será prorrateada por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, indicando en su caso, la Entidad Bancaria y número de cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de interesados, cualquier variación de los datos reflejados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

BOPSO-14-05022025



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarán a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos

Momblona, 24 de enero de 2025. – El Alcalde, Fernando Garrido Pérez

225

BOPSO-14-05022025